



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES
CON LA ASAMBLEA DE MADRID

EXCMO. SR.

Adjunto traslado a V.E. CONTESTACIÓN a las PREGUNTAS ESCRITAS formuladas por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, Sra. Morales Porro, que se relacionan a continuación:

- PE 3098/20 R 16978
- PE 3099/20 R 16979

Madrid, 18 de enero de 2021
LA DIRECTORA GENERAL

Firmado digitalmente por: MARTÍN FERNÁNDEZ ANA ISABEL
Fecha: 2021.01.18 21:28



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1202585290489162704183

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE MADRID

A los efectos del art. 198 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se traslada respuesta del Gobierno respecto del asunto de referencia:

PREGUNTA DE RESPUESTA ESCRITA

PE 3098/20 R 16978

AUTOR/A: Lorena Morales Porro (GPS),

ASUNTO: Qué argumentos justifican la exigencia a los ayuntamientos, que recoge el Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y los ayuntamientos para la realización de actuaciones contra la violencia de género y para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres 2020¿, de aportación de recursos propios municipales para el Programa de Violencia de Género

RESPUESTA:

La explicación a la aportación de las entidades locales vienen a raíz de la Ley 5/2005, Integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.

Concretamente la justificación la encontramos el su artículo 37. *Los Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género son unidades pertenecientes a la Administración local. Para su creación y puesta en marcha, podrán suscribirse los correspondientes convenios de colaboración entre los municipios y mancomunidades y la Comunidad de Madrid. En dichos convenios se establecerán los medios y atribuciones del Punto Municipal, así como las aportaciones que se comprometan a realizar las partes. Los Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género desarrollarán acciones de carácter preventivo y de sensibilización. Asimismo, corresponde a los Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género dar información, orientación, derivación y acompañamiento a las víctimas de Violencia de Género que así lo soliciten. En su caso, actuarán de forma coordinada con la Red de Oficinas Judiciales Locales y de Distrito.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.3, la finalidad de la intervención que se realiza en los Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género se dirige fundamentalmente a establecer unos servicios municipales de prevención y sensibilización. A lo largo del articulado de la Ley 5/2005, se recoge expresamente que son actuaciones de prevención y sensibilización las realizadas en promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, por ser la violencia de género la manifestación de las relaciones sociales, económicas y culturales históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Así pues, las acciones de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y las dirigidas a la erradicación de la violencia de género, materias íntimamente ligadas, por considerarse la promoción



de la igualdad un instrumento básico en la lucha contra la violencia de género, se ejecutan directamente por las entidades locales, de modo que la Comunidad, cuando así se acuerde, financiará la ejecución de dichas competencias propias, mediante un gasto de transferencia.

Madrid, 14 de enero de 2021

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE MADRID



A los efectos del art. 198 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se traslada respuesta del Gobierno respecto del asunto de referencia:

PREGUNTA DE RESPUESTA ESCRITA

PE 3099/20 R 16979

AUTOR/A: Lorena Morales Porro (GPS) ,

ASUNTO: Qué argumentos justifican que el coste de la aportación de los ayuntamientos al Programa de Violencia de Género, recogido en el Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y los ayuntamientos para la realización de actuaciones contra la violencia de género y para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres 2020, no se valore y solo se les permita imputar al mencionado Convenio un 3%

RESPUESTA:

El 3% es referente a los gastos corrientes del Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género (PMORVG). Se establece el límite para que no haya ayuntamientos que imputen gastos corrientes en exceso, en detrimento de la prestación de los servicios del Equipo Multidisciplinar Básico del PMORVG, o de otras actuaciones complementarias a estos servicios.

Además, cuando imputan gastos corrientes, no solamente tiene el límite de ese 3% que pueden presupuestar, sino que deben presentar un documento que acredita que esos gastos se refieren exclusivamente al funcionamiento del PMORVG.

Madrid, 14 de enero de 2021

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE MADRID

